



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 195 - 2023 – MDI – A –SG.

Amaybamba, 12 de diciembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI.

VISTO:

El Expediente Matrimonial N° 2839 – 2023, ingresado en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, y el informe N° 019 – 2023 – JLVC/OREC/MDI/LC, de fecha 06 de diciembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Inkawasi; por el cual remite los requisitos de matrimonio civil, presentado por **DON NICANOR CHIPAO NIEVE Y DOÑA TERESA ZUÑIGA DOMINGUEZ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Inkawasi es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía política, económica y administrativa, estando facultada para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Peruano y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, es política del Estado Peruano, la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio como la Institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su Artículo 4°, la comunidad y el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio y en concordancia con el numeral 16 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil, siendo además que dicho cuerpo normativo establece en sus Artículos 258 y 259 que el alcalde declarará la capacidad de los pretendientes para celebrar matrimonios;

Que, el Artículo 248° del Código Civil señala: Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al Alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la Provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. En ninguno de estos casos se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los Artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiera servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, los certificados expedidos por las municipalidades autorizadas en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes;

Que, el Artículo 250° Publicación del matrimonio proyectado, del Código Civil señala que: El Alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y documento nacional de identidad del responsable de la emisora radial, a la oficina del registro del estado civil respectivo.



www.gob.pe/muniinkawasi



municipalidad distrital de inkawasi - gestión 2023 - 2026



municipalidaddeinkawasi@gmail.com



RUC. 20600234880

Plaza de armas S/N - Amaybamba - Inkawasi
LA CONVENCION - CUSCO



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. En caso de que uno de los contrayentes domicilie en otra jurisdicción, se publicará en un diario de circulación departamental o nacional, según sea el caso. La publicación del aviso podrá realizarse alternativamente a través de medios digitales permitidos por ley y que sean de libre y permanente acceso;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: El Registro del estado civil de las personas es obligatoria y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a Ley;

Que, mediante el informe N° 0019 - 2023 - JLVC/OREC/MDI/LC, el Jefe del Registro de Estado Civil pone en conocimiento que las personas de **DON NICANOR CHIPAO NIEVE Y DOÑA TERESA ZUÑIGA DOMINGUEZ**, son personas hábiles para contraer matrimonio en merito a que cumplen con los requisitos exigidos por ley;

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 6 del Artículo 20, y lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la capacidad para contraer Matrimonio Civil de los pretendientes: **NICANOR CHIPAO NIEVE**, identificado con D.N.I. N° 24993434; y **TERESA ZUÑIGA DOMINGUEZ**, identificada con D.N.I. N° 80050863, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y la documentación sustentatoria que como anexo es parte integrante de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REALÍCESE, el Matrimonio Civil de los pretendientes precisados en el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía, en fecha 20 de diciembre del 2023, a las 03:00 pm, en el Sector de San Martín s/n del Distrito de Inkawasi.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, al secretario general, notificar la presente Resolución a la Gerencia Municipal y demás Unidades según corresponda, en el marco de la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR, al Jefe de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional (www.gob.pe/muniinkawasi).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL INKAWASI

Sr. Joaquín Masías Echaccaya
ALCALDE

- CC.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Interesado.
- OREC.
- Informática.
- Archivo.

